



Jurisdicción

Concejo Municipal de Chia

Compromiso y Trabajo al Servicio de la Comunidad

429
22



ACUERDO No. 152 DE 2018
Sanción Ejecutiva (06 DIC. 2018)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO N° 93 DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA, CUNDINAMARCA,
En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 315 de la Constitución Política establece cuales son las funciones a cargo del Alcalde, señalando en su numeral 1°: *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...)”*

Que el artículo 340 ibídem que el Consejo Nacional de Planeación tendrá un carácter consultivo y servirá de foro para discusión del Plan Nacional de Desarrollo. Así mismo en las entidades territoriales habrá también Consejos de Planeación, según lo determine la ley.

Que la Ley 152 de 1994 establece la necesidad de elaborar planes de desarrollo en los aspectos económicos, sociales e institucionales y se concreten de acuerdo a las prioridades de los grupos sociales que conforman el municipio y basados en los propósitos y orientaciones del programa de gobierno.

Que el artículo 33 ibídem señala que el Consejo Territorial de Planeación es una instancia de planeación en las entidades territoriales.

Que el artículo 34 ibídem señala *“Los Consejos Territoriales de Planeación del orden departamental, distrital o municipal, estarán integrados por las personas que designe el Gobernador o el Alcalde de las ternas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, de acuerdo con la composición que definan las Asambleas o Concejos, según sea el caso.”*

Dichos Consejos, como mínimo, deberán estar integrados por representantes de su jurisdicción territorial de los sectores económicos, sociales, ecológicos, educativos, culturales y comunitarios”.

Que el párrafo del artículo 35 ibídem indica que *“La dependencia de planeación de la correspondiente entidad territorial prestará al respectivo Consejo, el apoyo administrativo y logístico que sea indispensable para su funcionamiento”.*

Que la Ley 388 de 1997 establece mecanismos para permitir a los municipios y distritos promover el ordenamiento de su territorio, en ejercicio de la autonomía.

Que el numeral tercero del artículo 24 de la Ley 388 de 1997 en relación con la función que desempeñan los Consejos Territoriales de Planeación en los Planes de Ordenamiento señala *“Una vez revisado el proyecto por las respectivas autoridades ambientales y metropolitanas, en los asuntos de su competencia, se someterá a consideración del Consejo Territorial de Planeación, instancia que deberá rendir concepto y formular recomendaciones dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes”.*

05/12/2018 8:36:56 a.m.
CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA
Al contestar cite este número: 201812050010001153
Tip. Comunicación COMUNICACION OFICIAL ENVIADA
Remitido a ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA
Anexos: FOLLETO(8)

423



Concejo Municipal de Chía

Compromiso y Trabajo al Servicio de la Comunidad

430
23

Que el Decreto 2284 de 1994 incorporado dentro del Decreto único reglamentario sector Planeación Nacional N° 1082 de 2015 reglamento parcialmente los artículos 9 y 11 de la Ley 152 de 1994, Orgánica del Plan Nacional de Desarrollo.

Que el Decreto 2250 de 2002 incorporado dentro del Decreto único reglamentario 1082 de 2015, reguló parcialmente el artículo 9 de la Ley 152 de 1994

Que el Decreto Nacional 028 de 2008 capítulo VI respecto al Control Social en su artículo 17 señala *“El Consejo Territorial de Planeación realizará seguimiento semestralmente a las metas fijadas, emitirá concepto y recomendará a la administración territorial los ajustes necesarios en caso de incumplimiento de los compromisos. Para este efecto, la entidad territorial correspondiente entregará la información requerida”*.

Que así mismo la Sentencia T-025 de 2004 emanada de la Honorable Corte Constitucional, reafirma las obligaciones del Estado frente al tratamiento y la implementación de políticas encaminadas a la protección de la población desplazada por la violencia en el territorio nacional.

Que el Honorable Concejo Municipal expidió el Acuerdo 93 de 2015 *“Por medio del cual se deroga el Acuerdo Municipal N° 016 de 1999, se establece el Consejo Territorial de Planeación del Municipio de Chía y se Dictan otras disposiciones”*.

Que mediante acta de fecha 17 de abril de 2018 se aprobó por parte del Consejo Territorial de Planeación hacer modificaciones al Acuerdo N° 93 de 2015 en cuanto a la conformación de sus integrantes y modifico algunas funciones.

Que mediante radicado N° 20189999911328 el Presidente del Consejo Territorial de Planeación solicito al Alcalde Municipal la modificación del Acuerdo N° 93 de 2015 en el sentido de modificar unas funciones y reducir el número de integrantes del mismo con el fin de que este active la participación democrática de los distintos sectores sociales del municipio, se haga más operante y brinde el adecuado funcionamiento al Municipio.

Por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese parcialmente el artículo tercero del Acuerdo N° 93 de 2015 el cual quedara así:

“Artículo Tercero: Conformación. *El Consejo Territorial de Planeación será convocado por el Alcalde a través del Departamento Administrativo de Planeación o quien haga sus veces, y estará integrado por:*

1. *Dos (2) representantes del sector Económico (Económico y empresarios).*
2. *Dos (2) representantes del sector Social (Salud, Deporte y Sociedad Civil Cultural).*
3. *Un (1) representante del sector Ecológico (Medio Ambiente).*
4. *Dos (2) representantes del sector Educativo (Institución Oficial, Privado y/o Jóvenes).*
5. *Un (1) representante del Sector Mujeres.*

113



Concejo Municipal de Chia

Compromiso y Trabajo al Servicio de la Comunidad

6. Dos (2) representantes del sector Juntas de Acción Comunal (Urbana y Rural).
7. Un (1) Representante del Sector Etnias y Resguardo Indígena.
8. Un (1) representante de las Víctimas del Conflicto Armado.
9. Un (1) representante del sector de juventudes.

Los párrafos contenidos en el artículo tercero del Acuerdo 93 de 2015 mantienen su vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los consejeros representantes de la sociedad civil actualmente en ejercicio de ese derecho continuaran como tales hasta tanto se cumplan las condiciones de su retiro previstas en los periodos establecidos en momentos de su nombramiento inicial.

La Administración Municipal llenara las vacantes relacionadas con los nuevos representantes establecidos en la reforma y en esa medida sesionaran antiguos y nuevos consejeros en la nueva estructura aprobada.

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el artículo sexto del Acuerdo N° 93 de 2015 el cual quedara así:

“ARTÍCULO SEXTO: Funciones. Son funciones del Consejo territorial de Planeación:

1. Servir de foro para la discusión del Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Ordenamiento Territorial durante su preparación y ejecución.
2. Organizar y coordinar la discusión ciudadana sobre el Proyecto y el Plan de Desarrollo Municipal en su parte general y el Plan de Inversiones en los términos del Artículo 339 de la Constitución Política.
3. Conceptuar en los términos de Ley sobre los proyectos del Plan de Ordenamiento Territorial presentado a su consideración por la Administración Municipal.
4. Elegir y renombrar a los miembros de la mesa directiva según reglamento.
5. Dictar su propio reglamento y modificarlo cuando estime conveniente.
6. Definir las comisiones que requiera el funcionamiento del Consejo.
7. Hacer efectiva la participación ciudadana en la discusión de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial en el seguimiento y evaluación de los mismos.
8. Participar en la construcción del sistema Municipal, Departamental y Nacional de Planeación.
9. Desarrollar procesos de formación ciudadana para la planeación participativa y el control social al cumplimiento del Plan de Desarrollo.
10. En coordinación con el Consejo Nacional de Planeación, hacer seguimiento y formular recomendaciones para armonizar el Plan de Desarrollo Municipal con los Planes de las demás Entidades Territoriales.
11. Conceptuar sobre el competente primario denominado gasto público social de todo el Plan de Desarrollo, establecido por el Artículo 350 de la Constitución Política.
12. Emitir de ser el caso, concepto periódico sobre la correspondencia de la gestión de la administración local con el Plan de Desarrollo.
13. Las demás que establezca el reglamento interno, que correspondan con su naturaleza y que se encuentren en armonía con la Constitución y la Ley.



Concejo Municipal de Chía

Compromiso y Trabajo al Servicio de la Comunidad

ARTÍCULO CUARTO: El Departamento Administrativo de Planeación o la dependencia que haga sus veces rendirá un informe anual al Concejo Municipal de Chía, en el que señale los recursos asignados al Consejo Territorial de Planeación, así como las actividades realizadas por ellos durante cada vigencia, y el concepto de cada sector sobre la base del Plan de Desarrollo.

ARTÍCULO QUINTO: Envíese copia del presente Acuerdo al Despacho del Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para el control de legalidad previsto en el Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 literal a) numeral 7°.

ARTÍCULO SEXTO: Vigencia: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Concejo de Chía a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de 2018.

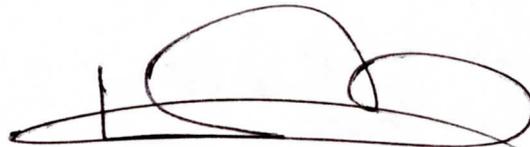
ÁNGEL ERNESTO BUENO ARÉVALO
Presidente Concejo Municipal

OMAIRA CASTAÑEDA GUEVARA
Secretaria General

ACUERDO No. 152 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO No.
93 DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**SANCIONADO
6 DE DICIEMBRE DE 2018**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

**LEONARDO DONOSO RUIZ
Alcalde Municipal de Chía**



439
32

Concejo Municipal de Chía
Compromiso y Trabajo al Servicio de la Comunidad

LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA

Certifica:

QUE el Acuerdo Municipal No. 152 de 2.018 **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO N° 93 DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, Recibió los dos debates reglamentarios en cumplimiento con lo preceptuado en la Ley 136 de 1.994 y la Ley 1551 de 2.012, en las siguientes fechas y horas:

Primer debate:	octubre 18 de 2.018	Aprobado 04:27 p.m.
Segundo debate:	octubre 26 de 2.018	Aplazado
Segundo debate:	octubre 29 de 2.018	Aplazado
Segundo debate:	noviembre 29 de 2.018	Aprobado 05:47 p.m.

QUE El primer debate fue dado en la Comisión Segunda Permanente, durante el Tercer Periodo de Sesiones Ordinarias de la vigencia 2.018 y la Ponente del Proyecto de Acuerdo fue la Honorable Concejal Natalia Gil Loaiza.

QUE El segundo debate fue dado en el Tercer Periodo de Sesiones Ordinarias de la vigencia 2.018 y la presidió el señor Presidente de la Corporación, Honorable Concejal Ángel Ernesto Bueno Arévalo.

La presente Certificación, se expide a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2.018).

OMAIRA CASTAÑEDA GUEVARA
Secretaria General